



Reglamento para Operadores que participen en convocatorias de proyectos de transferencia de tecnología financiados por las Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

I. MARCO NORMATIVO

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280, dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”*;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 284, establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 297, determina que: *“[...]Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo [...]”*; y que *“[...]Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público[...]”*;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 334 numeral 3, indica que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción. Para lo cual, entre sus obligaciones, impulsará y apoyará el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, dispone que el sistema de educación superior, tiene como finalidad fomentar y consolidar la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes, así como la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 385, establece que: “[...] *El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos [...] 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir[...]*”;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 386, determina, respecto del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, que el mismo: “[...] *comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales*”;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 387 numeral 3, establece como responsabilidad del Estado: “*Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley*”;

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 388, dispone que: “[...] *El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo[...]*”;

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el numeral 1 del artículo 4, menciona que: “*El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados*

internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática”;

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el numeral 8 del artículo 4, determina que: *“La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos”;*

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala, en su artículo 7, que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación[...]”;*

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece, en los numerales 1, 15 y 17 del artículo 8, que entre los deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales se encuentran: *“[...] 1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales;[...]15. Promover el flujo de información y transferencia de tecnología entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;[...] 17. Incentivar y fomentar programas o proyectos enfocados a la producción, transferencia y gestión de la ciencia, tecnología e innovación[...]”;*

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 81, determina que la transferencia de tecnología: *“[...]comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios [...]”;*

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 85, dispone: *“Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el*

presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad”;

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 96, establece que: *“La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual se encuentran limitados por las disposiciones de este Código y las disposiciones de la Constitución de la República aplicables en materia de acceso a recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales, protección del consumidor y del ambiente, prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia y competencia desleal, según corresponda”;*

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 614, dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable[...]”;*

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 183, establece las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, entre las cuales constan: *“[...]b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia[...]”;* y, *“[...] g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las instituciones de educación superior puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas[...]”;*

El Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, por el cual se expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 1: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o*

jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias"

La Resolución No. 001-CSCTH-2014 del 18 de julio de 2014 emitida por el Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, mediante la cual se expiden los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad "*I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica*" para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación; las cuales deberán ser observadas exclusivamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo SENESCYT No. 2017-159, de 17 de mayo de 2017, expidió el Reglamento de registro, acreditación y fortalecimiento de espacios de innovación y agentes de innovación;

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-028, de 19 de abril de 2018, definió las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-029, de 23 de abril de 2018, expidió el Reglamento de incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

El Reglamento de incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, en el artículo 33, establece que: "*La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros, a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología (...)*";

El Reglamento de incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, en el artículo 48, dispone que: *“Serán atribuciones de la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del presente Reglamento: a) Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de transferencia de tecnología (...)”*;

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-077, de 10 de octubre de 2018, expidió las reformas al Reglamento de incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-066, de 14 de junio de 2019, expidió las reformas al Reglamento de incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-040, de 20 de marzo de 2020, expidió las reformas al Reglamento de incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;

Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019- 138, de 29 de noviembre de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación la atribución de adjudicar y notificar a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, susceptibles de financiamiento, dentro de los programas que se ejecuten en el marco del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; y,

El numeral 11.2.2.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece como misión de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología: *“Coadyuvar a la articulación de las instituciones públicas y privadas, actores de los Sistemas de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología, Innovación y el sector productivo mediante el desarrollo, diseño y financiamiento de programas y programas basados en innovación y*

transferencia de tecnología, a fin de fomentar el desarrollo tecnológico del país, permitiendo impulsar una economía basada en el conocimiento, creatividad e innovación". La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Para garantizar el óptimo desarrollo de los proyectos de transferencia de tecnología adjudicados en el marco de las convocatorias de esta temática, se ve la necesidad de reglamentar el acompañamiento técnico que se realizará a través de un operador, mismo que debe estar acreditado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA OPERADORES QUE PARTICIPEN EN LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROYECTOS DE TRASFERENCIA DE TECNOLOGÍA

II. GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO:

El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para calificarse como OPERADORES que presten el servicio de acompañamiento técnico en las convocatorias de proyectos de transferencia de tecnología. Así como establecer lineamientos que comprenda el servicio de acompañamiento técnico a los proyectos de transferencia de tecnología.

Art. 2.- ALACANCE:

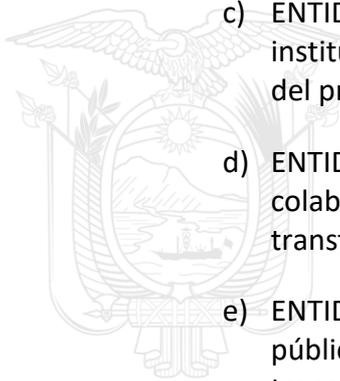
Este reglamento es aplicable a la regulación de participación de los OPERADORES en las convocatorias de proyectos de transferencia de tecnología, con el servicio de acompañamiento y asistencia técnica.

Art. 3.- DEFINICIONES:



Para efecto del presente reglamento, se contempla las siguientes definiciones:

- a) **ACOMPañAMIENTO TÉCNICO:** Se refiere a la actividad que un operador acreditado deberá brindar, en las convocatorias que corresponda, a las instituciones adjudicadas con proyectos de transferencia de tecnología, con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo las actividades planificadas. Dicho acompañamiento incluye asesoría técnica, seguimiento, control y cierre del proyecto.
- b) **TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional.
- c) **ENTIDAD EJECUTORA:** Se refiere al instituto público de investigación o a la institución de educación superior que será responsable de la ejecución del proyecto de transferencia de tecnología.
- d) **ENTIDAD CO-EJECUTORA:** Se refiere a aquellas instituciones que colaboran con la Entidad Ejecutora en el desarrollo del proyecto de transferencia de tecnología.
- e) **ENTIDAD RECEPTORA DE TECNOLOGÍA:** Se refiere a las instituciones públicas o privadas que se comprometen a recibir la tecnología a ser transferida y que participan en el diseño y ejecución del proyecto, por ejemplo: micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas, instituciones públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, asociaciones o gremios empresariales, actores de la economía popular y solidaria, entre otras.
- f) **OPERADOR:** Persona natural o jurídica, pública, mixta o de derecho privado especializada en la gestión de capitales de riesgo, propios o de terceros e inversión en proyectos de innovación. Además, son responsables del seguimiento de proyectos y evaluación de los resultados obtenidos.



Art. 4.- SELECCIÓN DEL OPERADOR:

El operador será seleccionado por la entidad ejecutora que postule un proyecto de transferencia de tecnología, la selección la realizará entre los Operadores acreditados por la SENESCYT.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Dentro del marco del presente reglamento, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Habilitar a los OPERADORES acreditados que cumplan los requisitos para brindar acompañamiento y asistencia técnica a proyectos de transferencia de tecnología;
- b) Realizar el seguimiento y control de la ejecución del financiamiento otorgado, así como evaluar a los Operadores en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por estos;
- c) Realizar inspecciones al Operador acreditado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la planificación aprobada;
- d) Solicitar al Operador responsable del acompañamiento y asistencia técnica la documentación técnica y financiera con el objeto de realizar el seguimiento respectivo;
- e) Entregar al Operador responsable del acompañamiento y asistencia técnica, los formatos necesarios para la presentación de los informes de la ejecución de los proyectos; y,
- f) Aprobar la solicitud debidamente justificada para realizar ajustes a la ejecución del proyecto sin afectar el objeto ni presupuesto entregado para el efecto, así como aprobar los informes elaborados por los Operadores.
- g) Efectuar una visita ex post al proyecto hasta un año después de concluido el mismo, para lo cual se coordinará acciones con la entidad ejecutora del proyecto.
- h) Realizar el informe final del proyecto en caso de terminación unilateral anticipada, en el mismo deberá constar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el proyecto y cronograma de ejecución aprobado.

Art. 6.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR:

El OPERADOR brindará el servicio de acompañamiento y asistencia técnica a los proyectos de transferencia de tecnología adjudicados por la SENESCYT, y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar una garantía por la totalidad de los recursos transferidos al OPERADOR por parte de la SENESCYT. El tiempo de vigencia de la garantía deberá cubrir el plazo de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.
- b) Gestionar los recursos financieros transferidos por la SENESCYT para la ejecución del proyecto según el cronograma y presupuesto aprobados.
- c) Nombrar a un técnico responsable para el desarrollo del proyecto, quien deberá colaborar con el Director del Proyecto de la Institución Ejecutora en la gestión del mismo, para lograr el cumplimiento de los objetivos e hitos.
- d) Revisar los informes de avance técnicos y financieros del proyecto, previo a la presentación de estos a la SENESCYT. Los informes de avance técnicos y financieros deberán ajustarse a la planificación del proyecto.
- e) Realizar el seguimiento técnico y financiero del proyecto a través de visitas in situ y/o a través de medios tecnológicos, a fin de verificar el adecuado desarrollo del mismo.
- f) Generar los respectivos informes de seguimiento técnico y financiero, con base a las visitas técnicas y la información remitida por la institución ejecutora, los cuales serán remitidos a la SENESCYT de manera trimestral o en el momento en que la Secretaría lo requiera.
- g) Mantener la información técnica y financiera actualizada y ordenada de forma cronológica.
- h) Facilitar el acceso de la información técnica y financiera del proyecto a la Senescyt, cuando ésta así lo requiera.
- i) Solicitar una autorización a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, en caso de que la entidad ejecutora requiera realizar ajustes en la ejecución del proyecto. La solicitud contará con la justificación respectiva y no deberá afectar el objetivo del proyecto, así como tampoco implicará un incremento en el monto financiado por la SENESCYT.
- j) Notificar a la SENESCYT, en un término máximo de dos (2) días hábiles, la confirmación del desembolso para la ejecución del proyecto contados a partir de que el Ministerio de Economía y Finanzas haya realizado la transferencia.
- k) Mantener actualizado el presupuesto y contar con la debida documentación conforme la normativa vigente, para lo cual deberá crear una cuenta contable individualizada del proyecto, con la finalidad de facilitar la revisión financiera por parte de la SENESCYT.
- l) Garantizar que todos los ingresos y egresos relacionados con las actividades del proyecto estén respaldados por facturas, comprobantes de

depósito, órdenes de pago y demás documentos necesarios. Dicha documentación deberá cumplir con la normativa en materia de comprobantes y retención (facturación), determinada por el Servicio de Rentas Internas.

- m) Verificar y validar el cumplimiento del aporte de la entidad receptora de tecnología, cuando aplique, de acuerdo con la información presentada en la postulación del proyecto.
- n) Velar por la adecuada utilización de los recursos asignados por la SENESCYT, mismos que deben ser empleados exclusivamente para la ejecución del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, y demás normativa aplicable.
- o) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la convocatoria y sus bases.
- p) Firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que conozca en virtud de la ejecución del proyecto, aplicará a todos los derechos generados tanto de activos tangibles como intangibles.
- q) Elaborar el informe final del proyecto en un período de máximo 30 días posteriores a la fecha de finalización del mismo.
- r) Realizar el informe final de ejecución del proyecto en un período máximo de 30 días posteriores a la fecha de finalización del mismo o previa solicitud de la Secretaría una vez aprobado el último informe de avance.
- s) Las demás obligaciones que se generen, respecto de la aplicación del Acuerdo No. 2018-029, las Bases específicas y la normativa vigente.

Art. 7.- ADQUISICIÓN DE BIENES:

El OPERADOR realizará la adquisición de los bienes y lo hará a su nombre, para posteriormente entregarlos a la entidad ejecutora en comodato para el desarrollo del proyecto, a excepción de los materiales que podrán ser entregados mediante un acta de entrega recepción. Al finalizar el proyecto se transferirá a la institución ejecutora la propiedad de todos los bienes adquiridos en virtud del cumplimiento del proyecto, mediante donación u otra figura que se encuentre dentro del marco legal del Estado Ecuatoriano.

Art. 8.- SUBVENCIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS:

La SENESCYT, en el marco de las convocatorias para el financiamiento de proyectos de Transferencia de Tecnología, podrá entregar subvenciones para el acompañamiento técnico de dichos proyectos.



La SENESCYT reconocerá al Operador como subvención para el acompañamiento y asistencia técnica por cada proyecto, un monto mensual correspondiente a dos (2) remuneraciones mensuales básicas unificadas, por el tiempo establecido en respectivo convenio suscrito.

En el caso de que la SENESCYT autorice una ampliación de plazo para la ejecución del proyecto, la SENESCYT no reconocerá un valor adicional al operador de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito por las partes, la subvención al OPERADOR para el acompañamiento y asistencia técnica será asumida por la entidad receptora de tecnología.

III. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 9.- PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y VISITAS ALEATORIAS:

Los Operadores deberán disponer de la información actualizada, tanto técnica como financiera, de los proyectos adjudicados por la Senescyt, archivada de manera individual por cada proyecto en formato físico y digital. En caso de que la SENESCYT solicite al Operador información relacionada con un proyecto, la misma deberá ser presentada en el término máximo de siete días (7) hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

La SENESCYT podrá realizar visitas técnicas de manera aleatoria cuando lo considere pertinente con la finalidad de verificar el desempeño del Operador, la Entidad Ejecutora y la Entidad Co-ejecutora de ser el caso que exista. Estas visitas se realizarán previo acuerdo con el Operador. Podrá revisar el cumplimiento del acompañamiento técnico y el desarrollo de los proyectos.

La SENESCYT elaborará informes con base a las visitas realizadas al Operador, mismos que servirán de insumo para evaluar la acreditación del Operador.

Art. 10.- EVALUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

El Operador realizará el seguimiento y monitoreo del avance técnico y financiero del proyecto a través de visitas in situ, cuando las visitas no sean posibles de manera justificada se realizará a través de medios virtuales, con la información levantada en la visita se elaborará conjuntamente con la entidad ejecutora los respectivos informes. Dichos informes deberán ser presentados por el OPERADOR a la SENESCYT de acuerdo con los plazos establecidos en el convenio suscrito entre las partes.

Adicional, la SENESCYT podrá efectuar visitas a la Entidad Ejecutora y Entidad Co-ejecutora del proyecto y/o al Operador con la finalidad de verificar la información presentada en los informes de monitoreo técnico y financiero.

Art. 11.- CRUCE DE SALDOS ENTRE PROYECTOS:

No se podrá efectuar traslado de saldos de un proyecto a otro. La información financiera será llevada de manera individual por cada proyecto.

Art. 12.- INFORMES FINALES:

Los informes finales técnico y financiero de cada proyecto deberán ser elaborados por la entidad ejecutora y el OPERADOR, de conformidad con los formatos establecidos por la SENESCYT, dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto estipulado en el convenio firmado.

De existir una terminación anticipada por acuerdo de las partes, el Operador con la entidad ejecutora presentarán los respectivos informes finales con la solicitud que realicen a la SENESCYT para el efecto y la debida justificación de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, o la renuncia debidamente justificada a la ejecución del proyecto.

Art. 13.- EVALUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS FINALES:

Una vez presentados los informes finales por parte del Operador a la SENESCYT, a través de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología se procederá a realizar las evaluaciones técnicas y financieras finales, las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre.

Art. 14.- INFORME DE CIERRE:

El informe de cierre de cada uno de los proyectos se realizará conforme al artículo 78 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

Para los casos de terminación unilateral anticipada del proyecto y de terminación anticipada por acuerdo de las partes, la SENESCYT realizará la liquidación económica del proyecto con el fin de determinar los valores que se deberán restituir a la Secretaría. Los bienes que se hayan adquirido con los fondos otorgados para el desarrollo de los proyectos deberán ser restituidos a la SENESCYT con su debido inventario y factura de la compra realizada.



IV. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las bases de cada convocatoria, convenio suscrito, Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología y sus reformas.

Segunda. De la ejecución del presente reglamento, encárguese a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.

